

ARCHIVA DENUNCIA ID 2-III-2022

Resolución Exenta N° 859

Santiago, 4 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 12 de enero de 2022, Verónica Teresa Garrido Briceño, en representación de Inmobiliaria, Inversiones y Servicios JyV Limitada, presentó una denuncia ante este Servicio, la cual fue ingresada bajo el ID 2-III-2022, indicando que estaría siendo afectada por ruidos molestos generados por el funcionamiento del establecimiento denominado “ABCDIN Copiapó” (en adelante, e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “establecimiento”), ubicado en Atacama N° 578, comuna de Copiapó, Región de Atacama, particularmente por la reproducción de música a alto volumen desde un parlante de la tienda en dirección a las oficinas de la denunciante.

2° Debido a esto, con fecha 23 de febrero de 2022, un funcionario de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de la denunciante, a fin de efectuar la actividad de fiscalización, constatándose en dicha oportunidad una superación de 11 dB(A) por sobre el límite permitido conforme al D.S. N° 38/2011 MMA.

3° Así, con fecha 28 de febrero de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la Superintendencia de Medioambiente, el expediente de fiscalización DFZ-2022-261-III-NE.

4° Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2022, Verónica Teresa Garrido Briceño, presenta una nueva denuncia ante la SMA, la



cual fue ingresada bajo el ID 154-III-2022, indicando que la tienda ABCDIN nuevamente “*sacó un parlante y puso música con volumen alto*”. En la misma instancia indicó que ya habían realizado una denuncia previa y el titular, en ese momento, había cesado su conducta.

5° En razón de aquello, mediante Carta O.R.A. N° 003, de 30 de diciembre de 2022, la SMA informó al titular sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, y las implicancias de aquello.

6° Luego, la denunciante, informó mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2023, que los ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable ABCDIN habrían cesado. Por tanto, esta Superintendencia resolvió, a través de la Resolución Exenta O.R.A. N° 67, de fecha 18 de agosto de 2023, archivar la denuncia ID 154-III-2022, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley 19.880 y de que la denunciante informó que los ruidos molestos habrían cesado.

7° Conforme a lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, ya que estos se encuentran actualmente subsanados, tal como informó la denunciante en el marco de la denuncia ID 154-III-2022, la que presenta las mismas características que la denuncia ID 2-III-2022, esto es, misma denunciante, titular, unidad fiscalizable y hecho denunciado. Asimismo, no existen nuevas denuncias a la fecha de la presente resolución, habiendo más de un año y medio desde la última denuncia.

8° Al respecto, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.¹

9° En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

10° En virtud de las circunstancias precedentemente descritas, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado proceder al archivo de la denuncia y publicación del expediente asociado.

11° Lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

¹ Artículos 3 y siguientes de la Ley N° 18.575, y artículo 9 de la Ley N° 19.880.

² Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.



RESUELVO:

I. DECRETAR EL ARCHIVO del expediente de denuncia 2-III-2022, presentada por Verónica Teresa Garrido Briceño, en representación de Inmobiliaria, Inversiones y Servicios JyV Limitada, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

I. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, a la denunciante, Verónica Teresa Garrido Briceño, en representación de Inmobiliaria, Inversiones y Servicios JyV Limitada, de conformidad a lo solicitado por ella en su denuncia.

DANIEL GARCÉS PAREDES
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/VVF

Notificación:

- Verónica Teresa Garrido Briceño, en representación de Inmobiliaria, Inversiones y Servicios JyV Limitada, a la casilla electrónica: vgarridob@gmail.com

C.C.

- Felipe Sánchez, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente.

